

Vista N° 370

4 de junio de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Solicitud de Impedimento.

El Licdo. Víctor R. Quintero, en nombre y representación de **Catalina Valdés Cáceres**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°014-2001 de 19 de enero de 2001 emitida por la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**, y la N°ALP-022-R.A.-02 de 9 de abril de 2002, expedida por el **Ministro de Desarrollo Agropecuario**, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida legalmente** para conocer del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La solicitud de impedimento legal se fundamenta en los siguientes hechos:

El día 21 de diciembre de 2001, mediante Vista N°645 esta Procuraduría emitió concepto respecto del Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa presentado en un litigio de derechos posesorios, cuyas partes se identifican como **Elizabeth María Zegarra de González y Benigna Valdés**, tal como se evidencia en las fojas 9 y 10 del expediente judicial y en la copia autenticada que adjuntamos como prueba.

Posteriormente, el Señor Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de

Plena Jurisdicción interpuesta por Víctor R. Quintero, en nombre y representación de **Catalina Valdés Cáceres**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°014-2001 de 19 de enero de 2001 emitida por la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**, y la N°ALP-022-R.A.-02 de 9 de abril de 2002, expedida por el **Ministro de Desarrollo Agropecuario**, cuyas partes son **Elizabeth M. Zegarra de González y Benigna Valdés (usual) o Catalina Valdés Cáceres (legal)**.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del texto único del Código Judicial, estipula que: "Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del texto único del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, **asesor**, o **haber dictaminado por escrito respeto de**

los hechos que dieron origen al mismo..." (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar la declaratoria de impedimento legal, por haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al proceso y que luego se materializó en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Señores Magistrados para que se me declare impedida para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

Prueba: Adjuntamos copia autenticada de la Vista N°645 de 21 de diciembre de 2001.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Impedimento.